



CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARA PRIMERA

Resolución General

N° 8-NOV/96

VISTO

Lo dispuesto en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 07-ABR/95 y las Resoluciones Generales del Consejo de Administración de la Cámara Primera N° 05-ABR/95 y 06-NOV/95, y

CONSIDERANDO

Que la definición de las reglas a las que deben ajustarse los convenios de financiación que deseen suscribir quienes mantengan deudas con la Caja ha sido delegada por el Consejo de Administración Provincial en los respectivos Consejos de Administración de cada Cámara .

Que este Consejo ha estipulado esas reglas para los afiliados correspondientes a la Cámara Primera mediante la Resolución General N° 05-ABR/95.

Que a fin de atender situaciones de consideración planteadas por afiliados con voluntad de acordar los convenios de financiación, se tuvo que adoptar medidas para flexibilizar algunas de las condiciones exigidas para esos convenios de pago mediante la Resolución General N° 06-NOV /95.

Que la evolución que han seguido de las condiciones generales para el ejercicio profesional y los montos de las obligaciones que se alcanzan con el mayor tiempo de funcionamiento de la Caja, hace aconsejable extender el número máximo de cuotas por las cuales se pueden pactar los convenios de financiación según las respectivas exigencias contempladas en las resoluciones antes citadas, todo a fin de garantizar los buenos resultados que demuestra el funcionamiento del régimen instituido de convenios de financiación.

Que, además de lo ya considerado, deben reconocerse nuevas situaciones de mayor necesidad que afectan a parte de los afiliados frente a las cuales se requieren pautas de tratamiento distintas a las ya previstas.

Que en los casos en que se entienda adecuado aplicar las reglas especiales que por la presente se habilitan, deberá asegurarse el pago en tiempo y forma de los nuevos aportes que se vayan devengando para evitar que se prolongue la situación de moroso del afiliado.

Por ello,



**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAMARA PRIMERA
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2° de la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 05-ABR/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°: La deuda se determinará en módulos y se deberá abonar en la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas que fije el afiliado, sin que pueda exceder de quince (15) cuotas mensuales y no pudiendo ser el número de módulos que contenga cada una de ellas inferior al correspondiente a sus obligaciones mensuales frente a la Caja, al momento de la suscripción del convenio, por aportes mínimos obligatorios y cuotas de convenio por cargos formulados según las opciones de los artículos 87 u 89 de la Ley N° 11.085. En caso de que dentro del tiempo de duración del convenio, el aporte mínimo obligatorio del afiliado aumente en su número de módulos en virtud de lo previsto en el artículo 26, inciso a), de la Ley N° 11.085, el número de módulos que corresponda por cada cuota de convenio no podrá ser inferior al de las obligaciones mensuales del afiliado que resulte en razón de ese próximo mayor aporte mínimo obligatorio. Si el profesional que desea suscribir el convenio ya no mantuviere su condición de afiliado, el número de módulos que contenga cada cuota no podrá ser inferior al correspondiente a las obligaciones mensuales que el mismo tenía frente a la Caja a la fecha del cese de su afiliación."

Artículo 2°: Modifícase el artículo 1° de la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 06-NOV/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Cuando un afiliado que desea acordar un convenio de financiación con la Caja por las deudas que mantenga con la misma, justifique a criterio del Consejo de Administración que su situación personal impone la modificación de las reglas de la Resolución General N° 05-ABR/95, artículo 2°, referidas al número de cuotas y número mínimo de módulos que contenga cada cuota, el convenio de financiación respectivo se podrá celebrar en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y por un valor mínimo de cada una de ellas de diez (10) módulos. A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo justifique, el convenio de financiación se podrá celebrar en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, por un valor mínimo de cada una de ellas de diez (10) módulos, en cuyo supuesto el convenio incluirá como una de sus condiciones lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El afiliado que celebre un convenio de financiación por un número de cuotas mayor a veinticuatro (24), estará obligado a pagar en tiempo y forma, durante todo el plazo de vigencia del



convenio, las obligaciones que mensualmente se devenguen respecto de la Caja en concepto de aportes mínimos obligatorios y cuotas para el pago de cargo formulado según las opciones establecidas en los artículos 87 y 89 de la Ley N° 11.085. La mora por falta de pago en tiempo y forma de una cualquiera de esas obligaciones, habilitará a la Caja para declarar la caducidad de todos los plazos no fenecidos y exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido, quedando el profesional constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna y resultando procedente, sin más, la vía del apremio que prevé el artículo 32 de la Ley N° 11.085 para el cobro judicial de la obligación adeudada."

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, noviembre 18 de 1.996.-


Dr. C.P.N. RUBEN A. TARRE
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA SEGURIDAD SOCIAL
PROF. EN CS. ECONÓMICAS
PROV. DE SANTA FE - LEY 11085




Dr. C. P. N. ROBERTO FORCHETTI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA SEGURIDAD SOCIAL
PROF. EN CS. ECONÓMICAS
PROV. DE SANTA FE - LEY 11085